

# SEGURIDAD SOCIAL

AÑO XXVI

EPOCA IV

Núms. 105-106

MAYO - AGOSTO

1977

MEXICO, D.F.

PUBLICACION BIMESTRAL DEL COMITE PERMANENTE INTERAMERICANO  
DE SEGURIDAD SOCIAL Y DE LA ASOCIACION INTERNACIONAL  
DE LA SEGURIDAD SOCIAL

ORGANO DE DIFUSION DEL CENTRO INTERAMERICANO DE ESTUDIOS  
DE SEGURIDAD SOCIAL

## **Conferencia Interamericana de Seguridad Social**



**Centro Interamericano de  
Estudios de Seguridad Social**

Este documento forma parte de la producción editorial de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social (CISS)

Se permite su reproducción total o parcial, en copia digital o impresa; siempre y cuando se cite la fuente y se reconozca la autoría.

## INDICE

ESTUDIOS	Página
Nuevos enfoques para el estudio de la Seguridad Social en América Latina Ernesto Aldo Isuani.	7
Protección de los ingresos de los beneficiarios de la Seguridad Social en contra de la inflación: la experiencia extranjera . . . . . Elizabeth Kreitler Kirkpatrick.	17
Investigación multidisciplinaria comparativa sobre los sistemas de Seguridad Social de América Latina . . . . . Carmelo Mesa-Lago.	49
Desarrollo de los programas de Seguridad Social en Costa Rica. Universalización y extensión de los servicios médico asistenciales . . . . . Dr. Fernando Naranjo V., Lic. Laureano Echandi V., Alvaro Viquez N., MI. Antonio Quesada S.	59
<b>RESEÑA SOBRE EVOLUCION Y TENDENCIAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL</b>	
Evolución y tendencias de la previsión social brasileira 1974-1976 . . . . . Ministerio de Previsión Social y Asistencia Social. Secretaría de Previsión Social.	143
Avances en la Seguridad Social Boliviana . . . . . Dr. Alfredo Bocangel Peñaranda.	155
Cuba: Evolución y tendencias de la Seguridad Social en el trienio 1974-1976 Comité Estatal de Trabajo y Seguridad Social. Dirección de Seguridad Social.	161
La reestructuración del Instituto de Seguros Sociales en Colombia . . . . . Dr. Alfonso Miranda Talero.	177
Evolución y tendencias del régimen de seguros sociales en la República Dominicana 1974-1976 . . . . . Instituto Dominicano de Seguros Sociales.	183
<b>MONOGRAFÍAS NACIONALES AMERICANAS DE SEGURIDAD SOCIAL</b>	
Seguro Social en la República de Honduras . . . . . Lic. Mario E. Figueroa Flores, Lic. Ramón Cerrillos Olivera.	191

**MONOGRAFIAS NACIONALES  
AMERICANAS DE SEGURIDAD SOCIAL**

## SEGURO SOCIAL EN LA REPUBLICA DE HONDURAS

*Lic. Mario E. Figueroa Flores \**

*Lic. Ramón Cerritos Olivera \*\**

### 1. Aspectos geoeconómicos

La Génesis del pueblo hondureño se remonta a la antigua civilización indígena. Varias culturas aborígenes florecieron en época precolombina, distinguiéndose entre ellas, la Maya, la Nahoá y Chorotega.

El territorio hondureño fue descubierto por Cristóbal Colón en 1512.

En 1524 se inició la colonización española durante la cual Honduras formó parte de la Antigua Capitanía General de Guatemala. Después de su independencia de España en 1821, Honduras junto con Guatemala, El Salvador, Nicaragua y Costa Rica, crearon la República Federal de Centro América. Con posterioridad, la República Federal fue disuelta y Honduras, al igual que los demás países que formaban la Federación, continuó su vida independiente.

Al igual que a los demás países hispanoamericanos, España legó a Honduras sus costumbres, su idioma y religión católica, profesada por más del 90% de sus habitantes. El pueblo es de raza ladina o mestiza, en su mayor parte (mezcla de indio y español); el resto pertenece a la raza blanca (nuevas inmigraciones), negra, amarilla y un pequeño grupo indígena.

### Datos generales

a) Población total del país:			
	1974 = 2.675,920	1975 = 2.752,541	1976 = 2.831,357
b) Porcentaje de la población urbana:			
	1974 = 37.50	1975 = 38.16	1976 = 38.72
c) Porcentaje de la población rural:			
	1974 = 62.50	1975 = 61.84	1976 = 61.28
d) Extensión territorial en Km <sup>2</sup> :	112,088 Km <sup>2</sup> .		
e) Población total protegida por la Seguridad Social	1974	1975	1976
	154,926	183,064	202,704
— Número de asegurados o cotizantes	93,123	106,634	119,349
— Número de beneficiarios o familiares	61,679	76,166	82,803
— Número de pensionados	124	264	552

\* Jefe del Departamento de Administración de Riesgos del IHSS.

\*\* Subjefe del Departamento de Administración de Riesgos del IHSS.

## **Localización**

Honduras, con una superficie de 43,277 millas cuadradas, está situada en el centro de la América Central, entre los 16° 2' y 12° 58' latitud Norte y los 83° 10' y 89° y 21' longitud Oeste del meridiano de Greenwich.

Es la única nación centroamericana que tiene fronteras con tres de los cuatro restantes países del área y cuenta con costas en el Atlántico y el Pacífico. Limita al Norte con el Mar Caribe o de las Antillas; al Sur con Nicaragua, el Golfo de Fonseca y El Salvador; al Este con Nicaragua y el Mar Caribe; y al Oeste con Guatemala.

## **Topografía**

El país tiene una topografía montañosa con numerosos valles distribuidos por todo el territorio. Los más importantes son los valles de Sula y del Aguán en la Zona Norte; el de Comayagua en la Zona Central, el de Quimistán en la región noroccidental y los de Lepaguare, Guayape y Jamastrán en la región oriental.

Su hidrografía se divide en dos vertientes, siendo la más importante la del Atlántico, donde desembocan ocho grandes ríos y cinco de menor caudal en el Golfo de Fonseca. Todos tienen numerosos afluentes y riegan grandes áreas. Lagos y lagunas existen en varias regiones, el de mayor importancia por su tamaño, belleza, abundante pesca y fácil acceso por moderna carretera pavimentada, es el Lago de Yojoa.

## **Clima**

El clima de Honduras es muy favorable a la vida y actividades del ser humano. La mayor parte del país posee clima entre húmedo y seco, templado en las partes altas del centro y occidente, y tropical en las llanuras costeras. Las temperaturas promedio varían entre 59° y 75° F. en el interior y occidente, y 73° y 86° F. en las costas.

Las lluvias son regulares durante todo el año en el litoral Norte, mientras que en las zonas Sur y Central cada estación dura seis meses (invierno y verano).

## **Recursos naturales**

Honduras cuenta con grandes extensiones de tierras aptas para la agricultura y la ganadería que no están siendo aprovechadas. Existen zonas que pueden irrigarse fácilmente e incorporarse a la producción. Con ese gran potencial del agro y del subsuelo aún no explotados, Honduras será en el futuro el principal productor y exportador de productos agropecuarios de Centroamérica. El incremento y mejoramiento de la ganadería es un índice del desarrollo en este importante sector de la economía hondureña.

Sus riquezas forestales cubren alrededor de 50,000 kilómetros cuadrados, o sean casi 5,000,000 de hectáreas, de las cuales alrededor de 2,000,000 son de pino; 2,600,000 de madera dura tropical y 500,000 de madera dura seca. Las variedades principales son: pino, roble, cedro, caoba, San Juan y carreto.

Los recursos minerales están siendo explotados por varias empresas. La producción de oro, plata, plomo y zinc se exportan principalmente a los Estados Unidos. Recientemente, se ha iniciado la extracción y procesamiento de mármol, el que, por su calidad y belleza, compite con el mármol italiano en los mercados internacionales. Existen depósitos sin explotar de caolín, ópalo, hierro, yeso, arcilla, cal bauxita y otros minerales. Actualmente, empresas internacionales se encuentran haciendo exploraciones en la plataforma marina continental y tierra firme, en busca de petróleo, con muy buenas probabilidades de éxito.

### **Demografía**

La población actual de Honduras es de 2.800,000 habitantes. Un 70% aproximadamente, vive en las zonas rurales, y el 30% restante en las principales ciudades y poblados. En 1950 era de 1.400,000 y ha venido creciendo a un ritmo promedio anual de 3.1%; se espera que para 1980 sea de 3.500,000.

En los últimos años el desarrollo de la industria ha contribuido a una migración constante del campo a las ciudades, observándose en ciertas zonas mayores concentraciones de población, como en el Norte y Centro del país.

La densidad promedio es de 25 habitantes por kilómetro cuadrado, pero en zonas de mayor presión demográfica este índice se eleva sustancialmente. La Zona Nororiental es la región menos poblada del país. Su capital es Tegucigalpa, con un poco más de 300,000 habitantes. Se encuentra ubicada en el interior de una elevación de más de 3,300 pies sobre el nivel del mar; goza de clima agradable durante todo el año, con temperatura media de 22° C. (71.6° F.). En ella tienen su sede las principales oficinas del gobierno, organismos internacionales, Misiones Diplomáticas y Consulares, importantes establecimientos industriales y comerciales, empresas de negocios y agencias de viajes.

San Pedro Sula es el principal centro industrial del país, tiene una población estimada de 153,000 habitantes; es la segunda ciudad en importancia. Está localizada en el Valle de Sula, cerca de la Costa Norte; tiene un clima cálido; con fácil acceso por carretera y ferrocarril a los principales puertos de la República. Ambas ciudades, Tegucigalpa y San Pedro Sula, cuentan con grandes atractivos, como La Ceiba y Tela en el Mar Caribe, y Choluteca cerca de la Costa del Pacífico.

### **Condiciones de vida**

La mayoría de la población hondureña es predominantemente rural (campesina). En las áreas urbanas se concentran los sectores obrero, las de clase media (profesional, empleados de gobierno, de la empresa privada), así como las clases de mayor ingreso.

### **División política territorial**

La división política territorial de Honduras está representada por 18 departamentos que son las unidades administrativas mayores y 282 divi-

siones menores constituidas por 281 municipios y un distrito central (Tegucigalpa, D.C.). La autoridad máxima del Departamento la ejerce un Gobernador Político, nombrado por el Poder Ejecutivo. Las autoridades municipales son electas mediante sufragio popular para periodos de 3 años, siendo el Alcalde Municipal el funcionario de mayor jerarquía.

### **Recursos humanos**

Existe abundante mano de obra de ambos sexos, disponible en todas las regiones del país. Los trabajadores hondureños poseen gran habilidad y se adaptan con facilidad a nuevos métodos, sistemas y prácticas de trabajo. Actualmente, se desarrollan programas intensivos de capacitación, formación técnica y profesional, a través de instituciones nacionales de entrenamiento y mediante el otorgamiento de becas al exterior.

A 1971, la población económicamente activa era de 860,000 personas equivalente al 30% de la población total. Su nivel de ocupación representaba un 92%. Del total de la población económicamente activa, el 65% trabajaba en actividades agrícolas y sólo el 9% en la industria manufacturera.

### **Sistema económico**

El sistema económico de Honduras está fundamentado en la coexistencia armónica de los factores de la producción, de las instituciones económico-privadas que caracterizan el régimen de libre empresa y de otras corresponde al Poder Ejecutivo. El ejercicio de las actividades económicas mixta, reconocidas por la Ley.

La dirección y coordinación de la política económica general del país, corresponde al Poder Ejecutivo. El ejercicio de las actividades económicas, es función primordial de la empresa privada.

La legislación hondureña otorga a la inversión extranjera tratamiento nacional, concediéndole los mismos derechos y privilegios. Reconoce y garantiza las libertades de consumo, ahorro e inversión, ocupación, iniciativa, comercio y empresa, así como otras libertades que tiendan a reforzar el sistema de libre comercio y competencia, en el territorio nacional.

### **Campo de aplicación**

Los "estados de necesidad" originan la preocupación por su solución. Referente a sus actividades, el Instituto Hondureño de Seguridad Social comienza a funcionar el 1º de marzo de 1960 con el programa de protección relativa, cubriendo inicialmente los trabajadores de la ciudad capital de la República (Tegucigalpa, D.C.), en la actualidad el IHSS ha instalado 2 unidades periféricas en Comayaguela, D.C., de conformidad con la técnica de funcionamiento y las posibilidades financieras.

Se ha venido dando énfasis a la extensión del régimen de Seguridad Social, y lo podemos apreciar que en el año 1973 se extiende a San Pedro Sula con el fin de cumplir a cabalidad con los objetivos y principios de la Seguridad Social moderna; se emprende la construcción de un moderno

edificio de gran magnitud para resolver el problema de los afiliados de esa capital industrial.

Este amplio programa de seguridad social, se ejecutará por etapas sucesivas y en forma gradual, tanto en lo que respecta a los riesgos cubiertos como a las zonas geográficas a que se extenderán sus beneficios. En lo que concierne a la aplicación del Seguro Social en el medio rural se harán los estudios pertinentes para su extensión.

### **Contingencias cubiertas**

El Instituto Hondureño de Seguridad Social cubre los siguientes riesgos: enfermedad, maternidad, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte.

El Seguro de Enfermedad, en armonía con la orientación moderna, cumple tres funciones: Asistencia y curación (Terapéutica), reparación del daño económico emergente (Subsidio en dinero) y defensa de la salud (Prevención).

## **2. Antecedentes históricos y jurídicos de la Seguridad Social en Honduras**

Los antecedentes más lejanos los encontramos en las Constituciones, Leyes, Decretos, Convenciones, etc., que en determinada época se han promulgado en el país. El presente trabajo pasa revista a tales antecedentes a partir del momento en que arranca el Derecho Público de Honduras, hecho que se puede ubicar con la promulgación de la Constitución Federal decretada el 22 de noviembre de 1824 para la República de Centro América, calco imperfecto y precipitado de la Constitución de los Estados Unidos de América, en cuyo preámbulo se escribió lo siguiente: "En el nombre del Ser Supremo, autor de las Sociedades y legislador del universo, congregados en Asamblea Nacional Constituyente, nosotros los representantes de Centro América, cumpliendo con sus deseos, y en uso de sus soberanos derechos, decretamos la siguiente Constitución para promover su felicidad; sostenerle en el mayor goce posible de sus facultades; afianzar los derechos del hombre y del ciudadano sobre los principios inalterables de libertad, igualdad, seguridad y propiedad; establecer el orden público y formar una perfecta Federación".

Idénticos conceptos encontramos en las Cartas Magnas promulgadas posteriormente, así: Constitución Política del Estado de Honduras, decretada el 11 de diciembre de 1825, que en su artículo 9º expresa: "El Estado protege con leyes sabias y justas la libertad, la propiedad y la igualdad; viviendo sujetos a la Constitución y la Ley; respetando a las autoridades; contribuyendo con proporción a sus facultades para los gastos del Estado y Federación; para sostener la independencia, su integridad y seguridad; y tomando las armas para defender la Patria, cuando fueren llamados por la Ley".

En el preámbulo de la Constitución Política del Estado de Honduras de fecha 26 de noviembre de 1831, se establece: "El objeto de las instituciones políticas, es el de mantener la administración de su gobierno, el de asegurar la existencia del Cuerpo Político, proteger y proporcionar a los individuos que lo componen la facultad de gozar con seguridad, confianza y tranquilidad sus derechos naturales. Todas las veces que las Constituciones no llenen estos grandes objetos, por no haber sido formadas bajo estos principios o

porque hayan perdido su respetabilidad, por infracciones que se hayan hecho de ellas quedándose impunes, el pueblo debe establecer otras que den seguridad. Los cuerpos políticos se forman por una asociación voluntaria de sus individuos; es un contrato social que celebra cada individuo con el pueblo entero, y el pueblo entero con cada individuo, conviniéndose en que todos serán gobernados por unas mismas leyes y que han de tener por objeto el bien común; de consiguiente, el pueblo ha de hacer su Constitución, ha de disponer que las leyes se dicten con madura deliberación, poniendo precauciones para que estas mismas leyes sean fielmente ejecutadas y aplicadas con imparcialidad, para que todos y cada uno de los que hayan formado el pacto puedan gozar de libertad, igualdad y seguridad”.

Más adelante, las Constituciones Políticas del Estado de Honduras, decretadas el 11 de enero de 1839 y el 4 de febrero de 1848 también recogen los conceptos de seguridad de las anteriores.

Tan pronto se logra la condición de República, libre, soberana e independiente, se decreta la Constitución Política de la República de Honduras el 28 de septiembre de 1865, estableciendo en el artículo 88 lo siguiente: “Todos los habitantes de la República tienen derechos incontestables para conservar su vida y libertad; para adquirir, poseer y disponer de sus bienes; y para procurar su felicidad sin daño de tercero”.

También las sucesivas Constituciones Políticas de la República promulgadas el 23 de diciembre de 1873; el 1º de noviembre de 1880; el 14 de octubre de 1894; la Constitución Política de los Estados Unidos de Centro América, decretada el 27 de agosto de 1898 y la Constitución Política de la República de Honduras de fecha 15 de septiembre de 1906, previeron la seguridad y protección del Estado para los ciudadanos.

La Constitución Política de la República de Centro América, decretada el 9 de septiembre de 1921 fue más allá en cuanto a la protección del pueblo, y consagró en su *Título VIII Trabajo y Cooperación Social*, lo siguiente: “Art. 163. La Jornada máxima obligatoria de trabajo asalariado será de ocho horas diarias. Por cada seis días de trabajo habrá uno de descanso. El patrono es responsable de los accidentes ocurridos a sus operarios con motivo y en ejercicio de la profesión o trabajo que realicen a menos que el accidente sea debido a fuerza mayor o caso fortuito extraño al trabajo en que se produzca el accidente, o que se haya verificado por notable descuido o grave imprudencia del operario”.

“Art. 165. El trabajo de las mujeres y de los hombres menores de catorce años merece protección especial. La Ley deberá reglamentarlo.”

“Art. 167. Instituciones especiales deben amparar la maternidad y a niños desvalidos.”

“Art. 171. Se establecerá un centro técnico bajo el nombre de «Instituto de Reformas Sociales», cuyas atribuciones y deberes serán los siguientes:

- a) Armonizar las relaciones entre el capital y el trabajo.
- b) Promover y estimular la fundación de sociedades de producción, ahorro y consumo, así como las de seguros contra accidentes y sobre la vida. Especialmente atenderá a la fundación de cooperativas para la construcción de casas higiénicas y baratas.
- c) Proteger al matrimonio y la familia, como base y fundamento de la sociedad y organizar el patrimonio de familia.”

Asimismo en las Constituciones Políticas de la República de Honduras promulgadas el 10 de septiembre de 1924 y el 28 de marzo de 1936, se

estipula que la familia deberá ser objeto de especial consideración por parte del Estado; así tenemos que en el artículo 195 de esta última se apunta: "Las grandes empresas industriales están obligadas a establecer hospitales en el lugar de sus actividades para atender a los accidentes o enfermedades de sus operarios". En tanto que en su artículo 197 previó: "La familia como fundamento de la sociedad, estará bajo la protección del Estado. En consecuencia, proveerá a la organización de su patrimonio, al amparo efectivo de la maternidad y a la protección de los menores".

Finalmente, se promulgan las Constituciones de la República el 19 de diciembre de 1957 y el 3 de junio de 1965; la primera contempla en su artículo 127: "Toda persona tiene derecho a la seguridad de sus medios económicos de subsistencia en caso de incapacidad para trabajar u obtener trabajo retribuido. Los servicios de seguro social serán prestados y administrados por entidades autónomas y cubrirán los casos de enfermedad, maternidad, subsidios de familia, vejez, orfandad, paro forzoso, accidentes que afecten la capacidad de trabajar y consumir. La ley promoverá el establecimiento de tales servicios, a medida que las necesidades sociales lo exijan. El Estado creará instituciones de asistencia y de previsión social."

Art. 128. "La Ley regulará los alcances, extensión y funcionamiento del régimen de seguridad social. El Estado, patronos y trabajadores están obligados a contribuir al financiamiento y a facilitar el mejoramiento y expansión del seguro social." Art. 129. "Se considera de utilidad pública la emisión de la Ley de Seguro Social."

Idénticos preceptos fueron consagrados en la Constitución última referida de 1965.

La investigación realizada, y que se narra cronológicamente, corresponde a las previsiones sociales plasmadas en las diferentes leyes fundamentales que en el decurso del tiempo ha tenido el país, y que dejan bien establecida la preocupación del Estado no solamente por la maternidad y la protección de los menores, sino que también de los trabajadores, señalando el establecimiento de hospitales para la atención de los riesgos.

Similar comportamiento se observa en el proceso de emisión de leyes secundarias a través de las cuales se han desarrollado los preceptos consagrados en las Constituciones de la República, y que pueden citarse como antecedentes jurídicos de la seguridad social en Honduras:

Así tenemos que el 12 de marzo de 1943 se emite el Decreto Legislativo N° 55 que contiene la Ley Orgánica de la Marina Mercante, que prevé normas protectoras en caso de siniestro.

Con la Emisión del Código de Educación Pública emitido el 13 de marzo de 1947 se estableció un Sistema de Jubilaciones y Pensiones para el Magisterio Nacional.

El Decreto Legislativo Número 129 de 14 de marzo de 1949, publicado en la "Gaceta" Número 13,837 del mismo mes y año, mediante el cual se aprueba la Carta Interamericana de Garantías Sociales, contenida en la declaración XXIX del acta final de la Novena Conferencia Internacional Americana, suscrita en Bogotá, Colombia, del 30 de marzo al 2 de mayo de 1948, estableciendo en dicha carta un tema especial respecto a previsión y seguridad social, estipulándose lo siguiente:

Art. 28. "Es deber del Estado proveer en beneficio de los trabajadores medidas de Previsión y Seguridad Social."

Art. 31. "Los trabajadores, inclusive los trabajadores agrícolas, los trabajadores a domicilio, los trabajadores domésticos, los empleados públicos, los aprendices, aunque no reciban salario, y los trabajadores independientes, cuando su afiliación fuera posible, tienen derecho a un sistema de Seguro Social Obligatorio orientado hacia la realización de los objetivos siguientes:

- a) Organizar la prevención de los riesgos cuya realización priva al trabajador de su capacidad de ganancia y de sus medios de subsistencia.
- b) Restablecer lo más rápido y completamente posible, la capacidad de ganancia, perdida o reducida como consecuencia de enfermedad o accidente.
- c) Procurar los medios de subsistencia en caso de cesación o interrupción de la actividad profesional como consecuencia de enfermedad o accidente, maternidad, invalidez temporal o permanente, cesantía, vejez o muerte prematura del Jefe de familia.

El Seguro Social Obligatorio deberá tender a la protección de los miembros de familia del trabajador y establecer prestaciones adicionales para los asegurados de familia numerosa."

Art. 32. "En los países en donde aún no exista un sistema de Seguro o Previsión Social, o en los que existiendo éste, no cubra la totalidad de los riesgos profesionales y sociales, estarán a cargo de los empleadores, prestaciones adecuadas de previsión y asistencia."

Normas Sociales contenidas en el Capítulo VII de la Carta de la Organización de los Estados Americanos, suscrita en Bogotá, Colombia el 30 de abril de 1948, aprobada por el Congreso Nacional en Decreto Número 126 de 14 de marzo de 1949, publicado en la Gaceta Número 13,794 del 4 de mayo de 1949 y que uno de sus artículos establece lo siguiente:

Art. 28. "Los Estados Miembros convienen en cooperar entre sí a fin de lograr condiciones justas y humanas de vida para toda la población."

Art. 29. "Los Estados Miembros están de acuerdo en la conveniencia de desarrollar su legislación social sobre las siguientes bases:

- a) Todos los seres humanos, sin distinción de raza, nacionalidad, sexo, credo o condición social, tienen el derecho de alcanzar su bienestar material y su desarrollo espiritual en condiciones de libertad, dignidad, igualdad de oportunidades y seguridad económica.
- b) El trabajo es un derecho y un deber social, no considerado como un artículo de comercio, reclama respeto para la libertad de asociación y la dignidad de quien lo presta y a efectuarse en condiciones que aseguren la vida, la salud y un nivel económico decoroso, tanto en los años de trabajo, como en la vejez o cuando cualquier circunstancia prive al hombre de la posibilidad de trabajo.

Mediante Decreto Legislativo Número 43 del 2 de febrero de 1952 se emitió la Ley de Accidentes de Trabajo.

En Decreto Legislativo Número 114 del 5 de marzo de 1954 se emitió la Ley de Jubilaciones para el ramo de Justicia.

Todo lo antes mencionado son antecedentes relativos a la Previsión Social aunque no específicos para la implantación de un Régimen de Seguridad Social, ahora veamos el primer indicio de instituir un régimen Obligatorio de Seguridad Social y lo encontramos en el Decreto Legislativo Número 159 emitido el 13 de marzo de 1954 mediante el cual se creó un "Fondo Acumulativo" que tendría como finalidad exclusiva la fundación

del Instituto Hondureño de Seguridad Social, fondo que se constituiría con el producto de las multas que se impusieran e hicieran efectivas las autoridades competentes a los infractores de la Ley de Accidentes de Trabajo, Ley del Trabajo de Menores y Mujeres, Código de Minería, Ley de Aeronáutica, Ley de Marina Mercante y Reglamento de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo. Este fondo acumulativo sería depositado en el Banco Central de Honduras, en cuenta especial, a la orden del Ministerio de Fomento y Trabajo, y no podría ser invertido ni dedicado a fin distinto para el cual habría sido creado.

Se disponía además, que cuando el monto del Fondo Acumulativo o el Tesoro Nacional estuviera capacitado para aportar la diferencia que faltare, el Congreso Nacional, previo estudio de una comisión técnica, emitiría la Ley Orgánica del Instituto Hondureño de Seguridad Social, según la cual el Seguro Social constituiría un Servicio Público Nacional de carácter obligatorio que cubriría los siguientes riesgos. Accidentes y enfermedades profesionales, enfermedades no profesionales y de maternidad, invalidez, vejez y muerte y cesantía involuntaria. Tal Decreto aun teniendo la validez Jurídica por haber entrado en vigencia con todas las formalidades legales, tal como lo prevería el mismo Decreto de estipular que entraría a regir diez días después de su publicación, a lo que cabe mencionar que fue sancionado por el Poder Ejecutivo el 19 de marzo de 1954 y publicado en la Gaceta número 15,254 el 27 de marzo de 1957. Por razones que a la fecha se desconocen quizá por no haber sido investigado su destino, dicho fondo nunca pasó a formar parte del patrimonio del IHSS, *una vez creado éste, y aun la misma Ley del Seguro Social en el Capítulo 18, Art. 54, que habla de los recursos y de la Organización Financiera, no se hace alusión de dicho fondo.*

En Decreto Ley Número 50 del 16 de febrero de 1955, emitiendo la Carta Constitutiva de Garantías de Trabajo, el cual disponía en el capítulo XIII, Seguridad Social.

Art. 40. "Se establecerá progresivamente el Seguro Social para los trabajadores. La Ley determinará las contingencias que el mismo ha de cubrir, tales como: accidente, enfermedad, maternidad, invalidez, vejez y muerte y otros."

Art. 41. "El Seguro Social estará a cargo de una institución autónoma con recursos propios, los cuales sólo podrán destinarse a los fines para que haya sido creado específicamente."

Decreto Número 169 de 15 de octubre de 1957 emitiendo la Ley del Seguro Social Obligatorio publicado en la Gaceta número 16,356 del 12 de diciembre de 1957.

Decreto Legislativo Número 140 de 19 de mayo de 1959 mediante el cual se emitió la Ley de Seguridad vigente, y la cual es una copia de la emitida en 1957 por decreto número 169 de 15 de octubre.

En Decreto Legislativo número 189 de 19 de mayo de 1959 se emitió el Código del Trabajo, hecho relevante en la historia del derecho positivo hondureño, pues con ello se inicia una nueva etapa de nuestra política social. La creación de este código del trabajo va encaminado a proteger eficazmente al trabajador y a su familia contra los riesgos de la existencia, a encauzar en un marco de mayor justicia las relaciones obrero-patronales.

El Código del Trabajo contiene disposiciones en materia de Seguridad Social como las previstas en el Título V., Protección a los Trabajadores durante el ejercicio del trabajo. Capítulo I. Higiene y Seguridad en el

Trabajo; Capítulo II. Riesgos Profesionales, Sección II. Indemnizaciones y Conmutaciones y la Tabla de Evaluación de Incapacidades que es la que tiene como guía el IHSS.

En nuestro Régimen Constitucional, el derecho del trabajo y el Derecho de Previsión Social están enlazados de tal manera que no podríamos hacer abstracción uno del otro, al estar cobijados bajo el Rubro "Del Trabajo y de la Previsión Social", de tal manera que en el mismo precepto nos encontramos derechos de los trabajadores en cuanto a jornada, salario etc., y derechos de los mismos para protegerlos, prohibiendo labores insalubres y peligrosas para mujeres y menores, así como el trabajo de menores de 14 años, prohibiendo la realización de esfuerzo de las mujeres antes del parto y con sus correspondientes descansos, también obliga a los patronos a proporcionar habitaciones cómodas e higiénicas a sus trabajadores, a establecer escuelas, impidiéndose expendios de bebidas embriagantes y casas de juegos de azar en lugares cercanos a los centros de trabajo, a prevenir y reparar riesgos profesionales, creándose los Seguros de Invalidez, Vejez, Muerte, etc., y estableciendo la colocación gratuita de los trabajadores.

Por Acuerdo Número 51 del Poder Ejecutivo emitido el 23 de febrero de 1962 se aprobó el Acuerdo N° 1-62 de la Junta Directiva del IHSS de 22 de febrero de 1962 contenido del Reglamento de Aplicación del Seguro Social Obligatorio, el cual fue derogado por el Acuerdo Número 91 de la Junta Directiva del Instituto Hondureño de Seguridad Social el 16 de marzo de 1971 y aprobado por el Poder Ejecutivo mediante Acuerdo Número 68 de 15 de mayo de 1971, y éste derogado por el que actualmente está en vigencia, emitido mediante Acuerdo Número 101 de la Junta Directiva del IHSS de 15 de diciembre de 1971 y que entró en vigor el 16 de febrero de 1972.

### **Convenios bilaterales o multilaterales de Seguridad Social celebrados en otros países**

La Seguridad Social en el campo internacional equivale a la previsión social de los trabajadores.

Desde la primera reunión internacional sobre Seguridad Social fue preocupación conjunta de los representantes de empleadores, trabajadores y gobiernos, crear un régimen de Seguridad Social, a fin de llevar a todos los hogares bienestar, abundancia y paz, pero no la paz que significa la suspensión de actividades bélicas, sino la paz que constituye el bienestar de la humanidad para que alcance las más altas metas del progreso.

La realización de la idea de Beveridge es internacionalizar el bienestar para la humanidad, desde la educación básica hasta la preparación profesional, organización técnica del trabajo, desterrando la indigencia, combatiendo el desempleo, garantizando la salud y la vida en función de universalizar la justicia social, no restrictiva, sino integral.

La Seguridad Social es un tema que ha preocupado hondamente a la Organización Internacional del Trabajo y a la oficina de la misma. Precisamente el Código Internacional del Trabajo, 1955-1959 le dedica el libro sexto a la Seguridad Social.

Como consecuencia del problema migratorio de los trabajadores y en beneficio de los mismos, nació el Convenio Multilateral de Seguridad Social para Centroamérica y Panamá.

La VII Conferencia de los Estados de América, miembros de la Organización Internacional del Trabajo reunida en Buenos Aires en abril de 1961, aprobó una resolución sobre la Seguridad Social para los trabajadores migrantes y no nacionales, presentada por su Comisión de Seguridad Social.

La resolución reafirma la necesidad de lograr la protección más completa posible en materia de seguridad social para esos trabajadores y señala que los acuerdos bilaterales o multilaterales que se suscriban con tal finalidad, sin introducir modificaciones sustanciales en las legislaciones nacionales existentes deberían resolver los problemas concernientes a la igualdad de trabajo de extranjeros y nacionales, la determinación de la legislación aplicable, la conservación de los derechos adquiridos y de los derechos en vías de adquisición y la organización de la ayuda administrativa mutua entre las autoridades y las instituciones correspondientes.

Esta resolución ha venido a confirmar la adoptada sobre la misma materia en la V Conferencia de los Estados de América, efectuada en Petrópolis, en abril de 1952 y la relativa a la seguridad social de los trabajadores migrantes adoptada por la III Conferencia Interamericana de Seguridad Social (Buenos Aires, 1951). La nueva resolución impulsará otro avance en los esfuerzos de la Organización Internacional del Trabajo para la protección de los trabajadores migrantes y no nacionales.

La VII Conferencia propuso que las cláusulas técnicas preparadas por la Oficina Internacional del Trabajo, que se anexarán a la mencionada resolución, fueran consideradas como base de información para la preparación de los acuerdos, pidió al Consejo Administrativo de la O.I.T. considerar los procedimientos más adecuados para facilitar en el futuro la conclusión de convenios y expresó que el Director General de la O.I.T. deberá continuar los estudios y trabajos relacionados con la preparación de aquellos acuerdos.

El Consejo de Administración, acogiendo la mencionada petición, acordó, en su 149ª reunión celebrada en Ginebra, en junio de 1961, autorizar al Director General para que en el programa de actividades de la O.I.T. se tomaran en consideración las conclusiones formuladas en la resolución adoptada.

La Oficina Internacional del Trabajo, para cumplir este acuerdo del Consejo de Administración, ha considerado en primer lugar, que en los países de América y, en particular, en los de América Latina, existe relativamente poca experiencia en materia de convenios bilaterales o multilaterales de Seguridad Social. Basta indicar que desde 1946 hasta abril de 1960, los países de Europa habían celebrado por lo menos 209 convenios, mientras que en el mismo período sólo aparecen 8 convenios suscritos por países de América.

Tratándose de los países de América Latina, se ha estimado que la proposición de cláusulas técnicas como las que fueron sometidas a la VII Conferencia de Buenos Aires, debiera complementarse con un análisis de los regímenes de seguridad social de los diversos países americanos, confrontado los puntos de semejanza y de diferencia, y examinando las cuestiones planteadas por la amplia variedad de legislaciones y sistemas, a fin de apreciar cómo los problemas derivados de las diferentes características encuentran solución en las cláusulas técnicas.

Se ha juzgado conveniente comparar las legislaciones para establecer en qué medida las disposiciones generales contenidas en las cláusulas técnicas puedan aplicarse a situaciones concretas, con el fin de ayudar a los

países eventualmente interesados en preparar acuerdos y para quienes la sola enunciación de un proyecto de convenio podrá no resultar suficiente, dada la escasez de precedentes en América, en este campo.

De acuerdo con tales propósitos, la O.I.T. sometió a la VII Conferencia Interamericana de Seguridad Social, celebrada en Asunción del Paraguay en el mes de junio de 1964, un estudio sobre un convenio-tipo adaptado a las características de la seguridad social en los países americanos, cooperando en esa forma el examen de los problemas que suscita la preparación de convenios de reciprocidad y su aplicación práctica.

La Primera Reunión de la Comisión Técnica Regional de Seguridad Social, celebrada en San Salvador del 29 de junio al 3 de julio de 1964, elaboró y aprobó un "Plan de Trabajo" que, entre otros, consideraba el siguiente punto:

"Estudiar la conveniencia sobre la adopción, con las adaptaciones necesarias para la región, del documento preparado por la O.I.T. y aprobado por la VII Conferencia Interamericana de Seguridad Social, como instrumentos-tipo para dar soluciones a los problemas planteados en materia de seguridad social para los trabajadores migrantes, como una aplicación para los trabajadores centroamericanos."

La Comisión organizó entre sus miembros cuatro grupos de trabajo. Los integrantes del IV grupo de trabajo efectuaron un detenido análisis de la cuestión, planteada primero por separado y luego intercambiando opiniones por correspondencia.

El grupo de trabajo consideró que en su labor estaban comprendidos tres aspectos fundamentales:

- a) Estudiar si es conveniente y recomendable la concertación de un convenio multilateral de seguridad social entre los cinco Estados Centroamericanos;
- b) En caso afirmativo, analizar si el instrumento-tipo preparado por la O.I.T. y aprobado por la VII Conferencia Interamericana de Seguridad Social constituía una buena base para adoptarlo con las modificaciones convenientes, como anteproyecto de Convenio Multilateral, o si era preferible redactar totalmente un texto diferente;
- c) Entrar al análisis detenido y a la redacción de un anteproyecto de convenio, que al ser aprobado por la Comisión se elevaría al Consejo de Trabajo y Previsión Social de Centroamérica.

A continuación se transcriben las recomendaciones del grupo de trabajo, en relación con dichos aspectos:

"A la primera cuestión este grupo de trabajo recomienda responder afirmativamente. Es en realidad no sólo útil sino necesario entrar a los estudios que conduzcan finalmente a la concertación de un Convenio Multilateral Centroamericano de Seguridad Social."

De hecho, la aprobación de esta idea estaba ya implícita en el encargo mismo conferido por la Comisión de Seguridad Social al cuarto grupo de trabajo.

Se tiene en cuenta también que, además de elevadas consideraciones de orden humano y social, la aprobación de los derechos de seguridad social de los trabajadores migrantes es un elemento importante para facilitar la circulación de trabajadores del área comprendida por la Integración Económica Centroamericana.

La necesidad de facilitar esta movilidad de la mano de obra se ha puesto de manifiesto de un modo impresionante en los países que integran el Mercado Común Europeo, y el grupo de trabajo estimó que un fenómeno análogo aunque no de igual magnitud se verá en Centroamérica acentuado, no sólo en virtud del proceso de integración económica sino por las cada vez mayores facilidades de comunicación y transportes que resultarán de la aplicación de los convenios ya suscritos sobre desarrollo de transporte terrestre (el Plan Vial Centroamericano), y el desarrollo de transportes marítimos y puertos, que impulsará las migraciones transitorias o definitivas que ya tienen bastante importancia entre los cinco Estados Centroamericanos.

El grupo de trabajo tuvo, asimismo, en cuenta la recomendación que aparece en el punto 6º del Acta de la Primera Reunión de Ministros de Trabajo y Previsión Social de Centroamérica (San Salvador, abril/64), que pide a los gobiernos de los Estados miembros que realicen sus mejores esfuerzos para efectuar los estudios necesarios, a fin de hacer efectiva la libre movilidad de mano de obra.

Consideró también el grupo de trabajo los deseos expresados por las dos organizaciones sindicales democráticas que participaron en la Primera Reunión de la Comisión. Tanto la ORIT como la CLASC reiteraron los deseos de los trabajadores centroamericanos de que se resuelvan las medidas necesarias para la protección de los derechos de la seguridad social de los trabajadores migrantes en el área centroamericana.

A la segunda cuestión, el grupo de trabajo recomienda igualmente una respuesta afirmativa en el sentido de que el instrumento-tipo preparado por la O.I.T. es el documento técnicamente más conveniente para tomar como base en la redacción de un anteproyecto de Convenio Multilateral Centroamericano.

Respecto al tercer asunto, el grupo de trabajo elaboró un anteproyecto que junto con su informe sometió a la aprobación de la Comisión. Este documento se basaba en el instrumento-tipo, al cual se le introdujeron diversas modificaciones.

### **3. Población protegida**

La Ley del Seguro Social estipula en el Art. 3 quiénes son los trabajadores protegidos: Los trabajadores particulares, los trabajadores públicos, los de las instituciones autónomas y semiautónomas y los de las entidades descentralizadas del Estado.

El artículo 4 de la misma Ley, provisionalmente deja sin protección a los trabajadores a domicilio, los domésticos, los de temporadas y los trabajadores ocasionales ocupados en trabajos extraños a la actividad habitual del patrono, pero siempre que esa labor no exceda de treinta días.

La inclusión de los trabajadores públicos obedece a las consideraciones generales invocadas para someter a todos los trabajadores del país a un solo tratamiento social.

En muchos países los servidores o trabajadores públicos quedaron excluidos de las instituciones generales de Seguros Sociales por existir con antelación en favor de ellos algún régimen especial de previsión.

Mención especial merece la categoría de los trabajadores agropecuarios. Su inclusión, dentro del régimen general de los seguros sociales, obedece,

en líneas generales, a la necesidad imperiosa de mejorar su standar de vida, suministrarles asistencia médica y crearles condiciones sanitarias, sociales y económicas iguales a las que disfrutaban los trabajadores urbanos. De no procederse así, podría acentuarse el desplazamiento de las poblaciones rurales a los centros urbanos por el mayor incentivo que en todo orden éstas ofrecen.

El Seguro Social Hondureño ha incorporado esta categoría de trabajadores, limitado para aquellos trabajadores que ocupan un número de diez trabajadores permanentes.

La inclusión de los trabajadores a domicilio no requiere mayor justificación y obedece a la necesidad de proteger a esta categoría de servidores, sujeta por lo general, en razón de la propia modalidad de la labor, a tareas excesivas, a bajos salarios, a inexistencia de jornada legal y al desarrollo de faenas en lugares inaparentes. La Ley admite algunas excepciones dentro de su campo de aplicación. Dichas excepciones son:

El cónyuge, los padres y los hijos menores de dieciséis años del patrono, que trabajan por cuenta de éste. Lo que se dice del cónyuge es aplicable asimismo al concubino o concubina y a los miembros de las Fuerzas Armadas.

Pero los Seguros Sociales no cumplirían su misión si se limitaran a incorporar dentro de su esfera de aplicación a los que desarrollan una actividad por cuenta ajena, en virtud de contrato de trabajo, y dejara de lado a los que laboran por cuenta propia.

El artículo 6º de la Ley del Seguro Social permite la inclusión voluntaria al Seguro de aquellos trabajadores que dejen de ser asegurados, así como de los profesionales, artesanos y demás trabajadores independientes o por cuenta propia. Por ahora el Seguro Social hondureño sólo cubre el seguro voluntario para la cobertura de invalidez, vejez y muerte.

#### 4. Administración

Surge así una Institución Autónoma de Derecho Público con domicilio en Tegucigalpa, D.C., capital de la República denominada Instituto Hondureño de Seguridad Social con personería jurídica propia y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, cuya finalidad es aplicar en beneficio del pueblo hondureño un régimen nacional, unitario y obligatorio de Seguridad Social de conformidad con el sistema de protección mínima.

El régimen de Seguridad Social hondureño, aunque naturalmente inspirado en los avances que sobre la materia se habían logrado en otros países, se ha venido adaptando desde la época de su creación a la realidad económica y social de nuestro pueblo; por esto y por la experiencia que ha tenido con el tiempo, ha adquirido modalidades y características peculiares.

Se estipula en el Artículo 9º:

“El Ministerio de Trabajo y Previsión Social será el órgano de comunicación entre los Poderes Públicos y el Instituto. Este presentará anualmente a dicho Ministerio un informe sobre sus actividades y su situación económico-financiera.”

Señala el Artículo 10º de la Ley vigente del Seguro Social que los órganos superiores del Instituto son:

- La Junta Directiva, órgano de deliberación y de decisión.
- El Director General, órgano ejecutivo.

El Artículo 11º establece cómo deberá estar integrada la Junta Directiva:

- 1) El Director General del Instituto, que será miembro titular y Presidente de la Junta. En su ausencia lo sustituirá el Subdirector General del Instituto;
- 2) El Ministro de Trabajo y Previsión Social, que será miembro titular ex officio de la Junta y que tendrá por suplente al funcionario superior que él designe en cada caso para reemplazarlo;
- 3) Un representante titular y un suplente de los trabajadores asegurados, elegidos por las organizaciones de trabajadores debidamente reconocidas;
- 4) Un representante titular y un suplente de los patronos, elegidos por las organizaciones de patronos debidamente reconocidas; y,
- 5) Un representante titular y un suplente de las agrupaciones médicas debidamente reconocidas.

### **Privilegios**

Existe una disposición especial que apunta el Artículo 188 del Reglamento de Aplicación de la Ley del Seguro Social:

“El Instituto, tanto en lo que se refiere a sus bienes y rentas, como a los actos y contratos que celebre, está exento del pago de toda clase de impuestos, derechos y tasas fiscales o municipales, inclusive papel sellado y timbres, y goza de franquicia telegráfica y postal.”

El Artículo 190 del mismo Reglamento dispone:

“Los créditos a favor del Instituto están garantizados por un privilegio especial sobre los bienes muebles e inmuebles del deudor. Este privilegio se regulará conforme a los Artículos 1524 y 1525, del Código de Comercio y se hará efectivo, no solamente en los casos de quiebra o concurso, sino también siempre que el Instituto se encuentre en concurrencia para el cobro de sus créditos, con uno o más acreedores.”

## **5. Descripción de las ramas de la Seguridad Social**

### **Seguro de enfermedad**

En relación con riesgos de enfermedad el Instituto otorga las prestaciones siguientes:

- a) Asistencia medicoquirúrgica, general y especializada, asistencia hospitalaria y farmacéutica y asistencia dental, excepto trabajos de prótesis.
- b) En caso de incapacidad laboral reconocida, subsidio en dinero a partir del 4º día, equivalente al 66% del salario base diario.

### **Asistencia médica**

#### *Personas protegidas*

Solamente se concede a los asegurados directos y a los hijos hasta la edad de 5 años, por maternidad a la esposa o compañera. Los pensionados por incapacidad total y los pensionados por vejez.

### *Período de calificación*

Los asegurados directos o que están trabajando, tienen derecho a la asistencia médica, cualquiera que fuese el número de cotizaciones pagadas; conservan su derecho a recibir atención médica los asegurados cesantes cuando la enfermedad se produzca dentro de los 2 meses siguientes a la fecha de cesantía y siempre que acrediten no menos de 35 días de cotización en los tres meses calendario anteriores al de dicha fecha; los hijos de asegurados cesantes, siempre que la enfermedad se inicie durante los dos (2) meses siguientes a la fecha de cesantía de su padre o madre asegurados y que acrediten no menos de 35 días de cotización en los tres (3) meses calendario, anteriores a esa fecha.

### *Duración de la asistencia*

Iniciada la asistencia médica, los hijos de los asegurados cesantes conservan su derecho a la misma hasta por 26 semanas; los hijos de asegurados fallecidos, también tienen derecho a las prestaciones médicas hasta por un máximo de 26 semanas contadas a partir de la fecha de la muerte del padre o madre asegurados.

### *Prestaciones económicas*

#### *Subsidio por enfermedad*

El subsidio por enfermedad se paga a los trabajadores activos que cumplan con el período de cotización mínima.

### *Período de calificación*

Los asegurados activos para gozar del derecho al subsidio, tienen que acreditar no menos de 35 días de cotización en los tres (3) meses calendario anteriores al de la incapacidad, excepto en el caso de riesgos profesionales.

### *Cuantía del subsidio*

El 66% del salario base diario. El subsidio se reduce al 50% en el caso de que el asegurado se encuentre hospitalizado y no tenga personas que dependan económicamente de él.

### *Período de carencia*

El subsidio se paga a partir del 4º día de la incapacidad para el trabajo.

### *Duración del subsidio*

Se otorga el subsidio por un período máximo de 52 semanas contadas a partir del 4º día de incapacidad.

## **Seguro de maternidad**

El seguro de maternidad concede a la trabajadora asegurada y a la esposa del trabajador asegurado, o en su defecto a su compañera de vida, asistencia médica, hospitalaria y ayuda de lactancia.

### *Asistencia médica*

#### *Personas protegidas*

La trabajadora asegurada, la esposa del trabajador asegurado y en su defecto su compañera de vida.

#### *Período de calificación*

Se otorgará la asistencia médica, hospitalaria y de farmacia durante el embarazo, el parto y el puerperio a la trabajadora asegurada sin el requisito de cotización mínima, igualmente goza de este derecho la esposa del trabajador asegurado tan pronto haya sido inscrita como beneficiaria; en cuanto a la compañera de vida, goza del derecho a la asistencia médica toda vez que haya sido inscrita como beneficiaria por lo menos 10 meses antes de la prestación del servicio y dependa económicamente del asegurado.

#### *Prestaciones económicas*

Las trabajadoras aseguradas tienen derecho al subsidio de maternidad equivalente al 66% del salario base diario, durante seis semanas antes y seis semanas después del parto.

La ayuda de lactancia consistente en suministro de leche y alimentos terapéuticos se concede durante los seis primeros meses de vida del menor, cuando a juicio del médico puericultor la madre se encuentre imposibilitada para amamantarlo.

#### *Período de calificación*

Tiene derecho a gozar del subsidio por maternidad la trabajadora asegurada que acredite un mínimo de 75 días de cotización en los diez (10) meses anteriores al de la fecha en que haya de iniciarse el reposo prenatal.

## **Riesgos profesionales**

### *Personas protegidas*

Están cubiertos contra estas contingencias los trabajadores que laboran con patronos sujetos al régimen del Seguro Social Obligatorio, exceptuando los trabajadores a domicilio, los trabajadores domésticos; los trabajadores de temporadas; los ocasionales ocupados en trabajos extraños a la naturaleza de la empresa; y los agropecuarios, salvo que trabajen en empresas agrícolas propiamente dichas, o en empresas industriales o comerciales derivadas de la agricultura, que empleen un número mayor de diez (10) trabajadores permanentes.

### *Asistencia médica*

El trabajador activo que sufra algún accidente de trabajo o enfermedad profesional tiene derecho a gozar de asistencia medicoquirúrgica, general y especializada, asistencia hospitalaria y farmacéutica, asistencia dental necesaria, aparatos de prótesis y demás auxilios terapéuticos que requiera el estado del asegurado, sin necesidad de tiempo mínimo de cotización.

### *Subsidio de incapacidad temporal*

El asegurado que a consecuencia de un accidente de trabajo o enfermedad profesional se incapacite temporalmente para el trabajo, tiene derecho a gozar de subsidio en dinero sin tener que cumplir con el requisito de cotización mínima.

### *Periodo de carencia*

El subsidio se paga a partir del 4º día de incapacidad para el trabajo.

### *Duración del subsidio*

Se otorga el subsidio por un período máximo de 52 semanas; si sobreviene nueva incapacidad dentro de los 35 días siguientes a la fecha de la recuperación de la capacidad para el trabajo, se considerará que forma parte del mismo caso.

### *Rentas por incapacidad parcial y total permanente*

Si el asegurado sufre lesión que le produzca incapacidad parcial o total permanente, a consecuencia de accidente de trabajo o enfermedad profesional en un grado superior al 15% según la Tabla de Valuación de Incapacidades, recibe del Instituto, sin necesidad de tiempo mínimo de cotización, una renta vitalicia desde la fecha que fije la Comisión de Invalidez.

### *Establecimiento de la incapacidad*

Se establece el grado de incapacidad permanente tomando en cuenta la naturaleza de la lesión corporal o trastorno funcional, el estado general, la edad, la capacidad física y mental de la víctima y la calificación profesional antes y después del accidente.

### *Monto de la pensión*

Es igual al producto que resulte de multiplicar el porcentaje que señale la Tabla de Valuación, por el monto de la pensión en caso de incapacidad total; en ningún caso será inferior al 66% del salario base mensual.

### *Incremento de la pensión*

Se incrementa hasta un máximo de 50% si el pensionado amerita de asistencia permanente de una persona para realizar los actos principales de su existencia.

### *Pago por una sola vez*

En el caso de que la pensión resulte inferior a diez (10) lempiras mensuales, se dará por una sola vez una suma global equivalente a sesenta (60) mensualidades.

### **Pensiones de viudedad y orfandad**

#### *Personas protegidas*

La esposa o en su caso la compañera de vida, siempre que hubiese sido inscrita como beneficiaria por lo menos 10 meses antes del fallecimiento del causante; sus hijos menores de 14 años o inválidos de cualquier edad y los ascendientes del fallecido, la madre cualquiera que sea la edad y el padre mayor de 65 años, o inválido de cualquier edad, siempre que hubieren dependido económicamente del causante; estos últimos gozan de la pensión toda vez que no existan esposa, compañera de vida o hijos. El viudo recibe la pensión siempre que sea mayor de 65 años, o inválido de cualquier edad y que haya dependido económicamente de la causante.

#### *Período de calificación*

La pensión se paga por parte del Instituto sin necesidad de requerir tiempo mínimo de cotización.

#### *Monto de la pensión*

La esposa o la compañera de vida, en su caso, recibirán el 40%; los hijos, cada uno el 20%; y los padres del fallecido, cuando corresponda, el 20% para cada uno; todos los porcentajes de la pensión que recibía el causante, o de la que hubiera tenido derecho a recibir por invalidez, incapacidad total derivada de un riesgo profesional o vejez.

#### *Incremento de la pensión*

La pensión que corresponde al huérfano del padre y madre es igual al 40%.

#### *Duración de la pensión*

Es vitalicia para la esposa, en su caso la compañera de vida y los ascendientes del causante; para los hijos se extiende hasta los 18 años cuando prosigan estudios en establecimientos públicos o autorizados por el Estado.

#### *Pago por anticipado*

La viuda que contraiga nuevas nupcias, recibe por una sola vez una suma igual a doce (12) mensualidades de la pensión que está recibiendo.

### *Extinción de las pensiones*

Se extingue el derecho a la pensión por la muerte del beneficiario; cuando la viuda o compañera contraiga matrimonio o haga vida conyugal extramarital; cuando el huérfano cumple 14 años de edad o 18 si se le hubiere prorrogado el goce de la pensión por razones de estudio; por abandono de los estudios o finalización de los mismos; cuando el huérfano quede sujeto al Seguro Social; y cuando el huérfano contraiga matrimonio.

### *Devolución de aportes*

Cuando el asegurado fallece sin causar derecho a pensión de sobreviviente, la viuda y huérfanos, o en su defecto los padres, tendrán derecho a recibir por partes iguales, en concepto de indemnización única, una suma igual a la cuantía de las cotizaciones personales que hubiere efectuado el asegurado a la rama de invalidez, vejez y muerte.

### **Seguro de invalidez**

Gozan del derecho a una pensión mensual por invalidez, los asegurados permanentemente incapacitados para trabajar.

### *Evaluación de la invalidez*

La ley considera inválido al asegurado que, a consecuencia de enfermedad o accidente no profesional, se halle incapacitado para procurarse por medio de un trabajo proporcionado a sus fuerzas, capacidad, formación profesional y ocupación anterior, una remuneración equivalente, por lo menos, a un tercio de la remuneración que percibe habitualmente, en la misma región, un trabajador sano, del mismo sexo, de semejante capacidad e igual categoría y formación profesional análoga.

### *Período de calificación*

El trabajador asegurado necesita acreditar por lo menos treinta y seis (36) cotizaciones mensuales en los seis (6) años calendario que precedan al de la declaración de la invalidez, salvo en caso de accidente común en el cual deberá acreditar ocho (8) cotizaciones mensuales en los veinticuatro (24) meses anteriores al de dicho evento; las trabajadoras de 40 o más años de edad y los trabajadores de 45 o más años de edad, que se afilien al Instituto cuando éste comience a regir en una determinada zona geográfica para los riesgos de invalidez, vejez y muerte; en este caso acreditarán únicamente 12 cotizaciones.

### *Cuantía de la pensión*

La pensión está compuesta de una cuantía básica igual al 40% del salario base mensual, más el suplemento del 1% del salario base mensual por cada 12 meses de cotización en exceso de las primeras 60.

### *Asignación por asistencia permanente*

Se mejora la pensión hasta en un 50% como máximo, si el pensionado necesita de la asistencia permanente de una persona para ejecutar los principales actos de su existencia.

### *Devolución de aportes*

El asegurado tiene derecho a devolución de lo aportado en los casos de no reunir la cotización mínima. Tal cantidad se paga por una sola vez en suma alzada, y es equivalente al monto de las cantidades que hubiere cotizado a las ramas de invalidez, vejez y muerte en el período de afiliación.

### *Pensión máxima*

El monto de la pensión en ningún caso podrá exceder del 80% del salario base mensual.

### **Ingreso voluntario en el régimen**

El asegurado que deje de pertenecer al régimen obligatorio, tiene derecho a ingresar al régimen voluntario. También pueden ingresar los profesionales, artesanos y demás trabajadores independientes o por cuenta propia.

### *Período de calificación*

El trabajador que deje de pertenecer al régimen obligatorio necesita acreditar por lo menos dieciocho (18) meses de cotización en los últimos tres (3) años calendario.

### *Cobertura del régimen*

Bajo este régimen se cubren únicamente los riesgos de invalidez, vejez y muerte.

### **Seguro de vejez**

El seguro de vejez concede pensiones vitalicias a los trabajadores asegurados.

### *Edad de retiro*

Sesenta y cinco (65) años de edad el hombre y sesenta (60) la mujer.

### *Período de calificación*

Para disfrutar de la pensión prevista en la ley, el trabajador asegurado debe acreditar 180 cotizaciones mensuales a excepción de las trabajadoras de 40 o más años de edad y de los trabajadores de 45 o más años de edad.

que se hayan afiliado al seguro social en el momento que éste comience a regir en una determinada zona geográfica para los riesgos de invalidez, vejez y muerte; en este caso, únicamente deberán acreditar 60 cotizaciones mensuales.

### *Cuantía de la pensión*

La pensión se compone de una cuantía básica igual al 40% del salario base mensual, y de un suplemento del 1% del salario base mensual por cada 12 meses de cotización en exceso de los primeros 60.

### *Pensión máxima*

La pensión máxima en ningún caso puede ser menor del 50% ni exceder al 80% del salario base mensual.

### *Incremento de la pensión*

El asegurado de 65 años o la asegurada de 60, que hayan cumplido los requisitos mínimos de cotización para iniciar el goce de la pensión, y que no lo hagan porque continúan trabajando, tienen derecho a que se les aumente la pensión en un 3% del salario base mensual, en lugar del uno (1%) previsto como incremento normal de toda pensión.

### *Devolución de aportes*

El asegurado mayor de 65 años y la asegurada mayor de 60, que no acrediten el número de cotizaciones para recibir pensión de vejez pueden, según lo decidan, esperar el cumplimiento de este requisito, o recibir una indemnización igual a la cuantía de las cotizaciones personales pagadas a la rama de invalidez, vejez y muerte.

Si después de recibida la indemnización, el trabajador aporta nuevas cotizaciones, se pueden agregar a las que sirvieron para otorgar la indemnización, a efecto de establecer el derecho a pensión, y de concedérsele, se descontará a ellas el valor recibido.

### **Seguro de muerte**

En el caso de fallecimiento de un asegurado activo, de un pensionado por invalidez, incapacidad permanente derivada de un riesgo profesional o vejez, el Instituto concede las prestaciones siguientes:

#### a) *Ayuda de funeral*

#### *Personas protegidas*

El familiar que se hubiere hecho cargo del sepelio, o la persona extraña a la familia que se hubiere hecho cargo del funeral.

### *Período de calificación*

El Instituto paga esta prestación si el asegurado fallecido está activo al momento de su muerte, o si tiene, por lo menos, una (1) cotización mensual en los seis (6) meses anteriores al del fallecimiento.

### *Ayuda al esposo o compañero de vida*

Si falleciera la esposa del asegurado, el Instituto concede una ayuda de cien lempiras (L.100.00); la misma ayuda se concede en caso de muerte de la compañera de vida del asegurado, siempre que hubiese sido inscrita como beneficiaria 10 meses antes.

### *Cuantía de la prestación*

En el caso de un pensionado, el Instituto paga la mitad del salario base mensual que sirvió para el cálculo de la pensión.

Cuando se trata de un asegurado, la mitad del salario base mensual que serviría para el cálculo de una pensión por incapacidad permanente en el momento del fallecimiento.

Si la ayuda calculada de conformidad con los procedimientos anteriores resulta inferior a ciento veinticinco lempiras (L.125.00) esa es la cantidad que se otorga.

Si el funeral queda a cargo de una persona extraña a la familia, la ayuda no puede exceder en ningún caso de cien lempiras (L.100.00).

## *b) Pensiones por viudez y orfandad*

### *Período de calificación*

Causa derecho a pensión de viudez el fallecimiento del asegurado que cumpla con los requisitos para obtener pensión por invalidez o vejez; del pensionado por invalidez, incapacidad permanente derivada de un riesgo profesional o vejez; y del asegurado que fallezca a consecuencia de enfermedad profesional o accidente de trabajo.

### *Personas protegidas*

La viuda del asegurado fallecido; en su defecto, la compañera que haya sido inscrita como beneficiaria por lo menos diez (10) meses antes del fallecimiento del causante; el viudo, siempre que sea mayor de 65 años, o inválido de cualquier edad, y en los dos casos últimos, que ambos hayan dependido económicamente del asegurado fallecido.

En caso de que no exista cónyuge o compañera e hijos, la pensión se otorga a la madre del causante cualquiera que sea su edad y al padre mayor de 65 años, o inválido de cualquier edad, en todo caso, siempre que hubieren dependido económicamente del asegurado fallecido.

## **6. Planes de expansión**

### **Proyectos inmediatos**

- a)* La Honorable Junta Directiva del Instituto ha decidido realizar el estudio de factibilidad para la extensión del régimen a otras áreas del país, con cobertura total, vale decir enfermedad, maternidad, accidente común, riesgos profesionales e invalidez, vejez y muerte, por ahora el régimen se ha extendido a plenitud en el Distrito Central, sede de la capital de la República y el Municipio de San Pedro Sula, segunda ciudad en importancia del país.
- b)* Reordenamiento Administrativo de los Servicios Médicos e implantamiento de Programas para el Desarrollo de Recursos Humanos.
- c)* Revisión de la Ley y los Reglamentos vigentes.
- d)* Ampliación del Hospital Central en Tegucigalpa, de 307 camas que tiene actualmente, a 340.
- e)* Ampliación del Hospital de San Pedro Sula, de 136 camas a 220.
- f)* Construcción del Almacén Central de Medicamentos, con un área de 1,500 m<sup>2</sup> y capacidad de ampliación hasta 3,000 m<sup>2</sup>.

### **A mediano plazo**

- a)* Extensión de los Servicios Médicos a la ciudad de Choluteca, a base de servicios contratados con el Ministerio de Salud Pública.
- b)* Modificación de las bases financieras del Instituto.
- c)* Construcción de la Clínica Periférica N° 3 en el Distrito Central, con capacidad para 50 cubículos; a efecto de lograr el descongestionamiento de la consulta externa en el Consultorio Central N° 1.
- d)* Construcción de los edificios que alberguen las oficinas administrativas regionales del Instituto, que operan en los municipios a los que se ha extendido el régimen de invalidez, vejez y muerte.

### **A largo plazo**

- a)* Extensión vertical y horizontal del régimen del Seguro Social Obligatorio.
- b)* Construcción de un hospital para San Pedro Sula con capacidad para 200 camas; el que funciona actualmente se transformará en hospital de Ginecobstetricia y Pediatría.

## **7. Financiación, régimen financiero e inversiones**

Las cotizaciones que crean los fondos de los seguros sociales tienen su fundamento económico en el propio salario del trabajador y en un sistema de reparto proporcional.

Tanto los técnicos en seguros sociales, como las personas que por una u otra razón tienen que intervenir en la elección de sistemas de cotización, discrepan sobre el fondo del sistema a seguir, o como mínimo, sobre las

formas a dar a ese mismo sistema. No es, por tanto, extraño que existan diversos sistemas de cotización, según el punto de arranque del técnico y las formas que se adopten.

Según el pensamiento científico, o el principio de responsabilidad social que defiende el técnico encargado de determinar el sistema base de la cotización, así será éste. Sin embargo, todos los sistemas pueden reducirse a los siguientes:

- a)* Tripartito (Estado-Patrono-Trabajador).
- b)* Estado-Patrono, según el riesgo.
- c)* Unico (Estado o Patrono o Trabajador).
- d)* El que se base sobre el impuesto nacional.

Nuestro Seguro Social, por razones obvias (económicas-técnicas y sociales), optó por el sistema tripartito como el más en consonancia con su economía y su idiosincrasia.

Es así, que el Estado paga el 5% como patrono de los trabajadores públicos, sobre los salarios pagados a éstos dentro de las limitaciones establecidas en los Reglamentos y 2½% como Estado; los patronos pagan el 5% y los trabajadores el 2½%, lo que da un total de 10% de los salarios afectos a cotización y que sirven únicamente para financiar los seguros de Enfermedad, Maternidad y Riesgos Profesionales.

En cuanto a la cobertura del régimen de invalidez, vejez y muerte, éste se financia con el 2% de los salarios devengados por los trabajadores por parte de los patronos, incluido el Estado como patrono; el 1% del Estado como tal y el 1% por parte del sector de los trabajadores, que juntos hacen un total del 4%.